



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número DA/173/2018, de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. 2. Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Congreso de Veracruz. 3. Acta de la novena sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. 4. Ley número 499 de Ingresos para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 	<p>014191</p>

Documentales depositadas el veintiuno de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dos de abril del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veinte de marzo del presente año, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en dicho auto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pordrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.